RESOLUCIÓN No 334
(27 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CISNEROS, ANTIOQUIA,

En usos de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11, numerales 1º y 3º de la Ley 80 de 1993; 1150 de 2007, articulo 2 Numeral 4 parágrafo 1, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, y.

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

b) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.

c)El Municipio de Cisneros, Antioquia, es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo. El artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

d) La Ley 1551 de 2012 en el artículo 6° planteó lo siguiente, son funciones de los municipios, entre otras: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 12. Fomentar

y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. 22. Las demás que señalen la Constitución y la ley

e) Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

f) Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

g) Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

h) Que el artículo 2° numeral 4° Literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como modalidad de Contratación Directa, la celebración de CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

i) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", establece que "(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (...)".

j) Que se advierte que para la ejecución del objeto contractual se requiere una entidad pública que presente idoneidad y capacidad jurídica relacionada con el objeto a contratar, que acredite i) que se encuentre habilitada y a ello dedique su objeto social, acompañando al Municipio en el proceso integral de ejecución del proyecto (componente administrativo, financiero, técnico, jurídico, entre otros) y permitiéndole enfocar sus esfuerzos administrativos en el cumplimiento de su Plan de Desarrollo, ii) acredite experiencia en el exitoso acompañamiento a entidades en este tipo de proyectos, iii) presente una estructura financiera, contable, administrativa, técnica, jurídica, operativa y profesional que cumpla con los requerimientos establecidos en la ley y requeridos por la entidad, dirigidos a la transparencia y acceso a la información pública y cumplimiento de los principios de la función y contratación pública, v) ofrezca un diferenciado de productos y servicios que contribuyan a una idónea ejecución del proyecto, y vi) que cuente con un equipo interdisciplinario con la suficiente capacidad y experiencia para llevar a cabo el desarrollo contractual de manera eficiente y transparente; contando la entidad con respaldo administrativo, técnico y profesional, optimizando recursos financieros, cronológicos y logísticos para el alcance de los logros propuestos.

k) Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN – EDUOCCIDENTE," es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto Municipal No. 006 del 28 de mayo del año 2021, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, jurídica y contractual, que cuenta con patrimonio propio y capital independiente y tiene por objeto:

"Promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas. proyectos de interés municipal, regional y nacional. Promover la estructuración y ejecución de proyectos de interés municipal, regional y nacional. Desarrollar proyectos urbanísticos e inmobiliarios y complementarios; desarrollar proyectos urbanos y rurales integrales y complementarios. Proponer, promover y ejecutar las políticas de desarrollo que se le asignen y que tengan relación con proyectos de interés municipal, regional o nacional. Administrar los bienes que se le entreguen y que sean parte de los proyectos que se estructuren o ejecuten o que se pretendan enajenar; celebrar los contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, Comercializar servicios técnicos que tengan relación con proyectos urbanos, rurales, inmobiliarios técnicos, productivos, procedimentales, estructurales, estudios técnicos de prefactibilidad, diseños urbanos y complementarios. Asesorías especiales para la operación del suelo, elaboración de instrumentos de actuación del plan de ordenamiento territorial, como planes parciales o planes especiales, proyectos, estudios y asesorías generales en el marco de su objeto social (financieras, jurídicas, técnicas, de gestión de calidad, tributarios, entre otras).Promoción de proyectos inmobiliarios, administración y gerencia de convenios interadministrativos para la operación de proyectos urbanos y rurales integrales y complementarios. Asesorías en derecho inmobiliario. Explotación económica de sus propiedades, gestión de vivienda, promoción, construcción administración enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, valorización, titulación, legalización, integración, y reajustes de predios. Proyectos e infraestructura vial como puentes, malla vial, pavimentos, que garanticen la movilización, componentes arquitectónicos, paisajísticos, espacios públicos, gestión social, medio ambiente, mantenimiento y rehabilitación, plazoletas, alamedas, paseos, entre otros y demás actividades conexas y relacionadas con su objeto social. Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos; tomar dinero en mutuo, dar en garantía en sus bienes muebles o inmuebles y celebrar toda clase de operaciones de crédito que le permita obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Contratar con terceros el estudio, ejecución y desarrollo de proyectos previamente adjudicados a la empresa. Construir compañías filiales para el establecimiento y explotación de la empresa; así, podrá hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas. Adquirir derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y, en general, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por las compañías. Las demás funciones derivadas de la ejecución de su objeto."

l) Que se encuentra acreditado que la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN – EDUOCCIDENTE, NIT. 901.509.210-5, cuenta con idoneidad suficiente conforme a su capacidad financiera, organizacional, técnica, para la puesta en marcha del proyecto a encomendar y el alcance efectivo de los logros propuestos, a la luz del objeto contractual.

De igual forma, otra de las bondades que representara para el Municipio, es liberar de forma estratégica su carga administrativa y que la Entidad territorial pueda utilizar su recurso humano en la mejor planificación y gestión del recurso humano de que dispone; pues contar con una Empresa con

capacidad para gerenciar, liderar y gestionar el proyecto permitirá sumar la experiencia asociada y contribuir a la especialización y acompañamiento en las gestiones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras a adelantar para alcanzar efectivamente la finalidad contractual.

m) Que la modalidad de contrato interadministrativo de mandato sin representación permite por cuenta y riesgo del contratante la ejecución del objeto del contrato, fortaleciéndose la entidad con el acompañamiento de una Empresa con capacidad para gerenciar, liderar y gestionar el proyecto en aras de sumar la experiencia asociada y contribuir a la especialización y acompañamiento en las gestiones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras a adelantar para alcanzar efectivamente la finalidad contractual.

n) Que La **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN – EDUOCCIDENTE,** cuenta con un equipo interdisciplinario con la suficiente capacidad y experiencia para llevar a cabo el desarrollo contractual de manera eficiente y transparente; lo que se convierte en factor diferenciador para el Municipio al contar con respaldo administrativo y técnico, optimizando recursos financieros, cronológicos y logísticos.

Al ser una empresa creada por una Entidad territorial del Departamento de Antioquia, resulta plausible que esta misma sea la que le permita desarrollar su objeto social, al servicio de los programas y proyectos que se gestan en pro de la población del departamento. Esto generará mayor competitividad en el mercado. Así las cosas, se trata de una relación de beneficios mutuos, donde el Municipio logra cumplir con los fines estatales, contando con aliados estratégicos que ponen a disposición de dichos proyectos profesionales competentes y generando calidad en la consecución del objeto contractual.

o) Que es así como se determina que, para el cumplimiento del objeto del presente proceso de contratación, EDUOCCIDENTE, cumple con todos los criterios para celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación, teniendo en cuenta que la necesidad que tiene la Administración Municipal puede ser perfectamente desarrollada por dicha entidad.

p) Que EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN – EDUOCCIDENTE" , aceptó la invitación a ejecutar el Contrato Interadministrativo que fue hecha por el Municipio de Cisneros, Antioquia, teniendo como objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA GERENCIA, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO PARA OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS EDIFICIOS DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA CASA DE LA CULTURA TULIO CESAR ECHEVERRI GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE CISNEROS, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL..".

k) Que el Municipio de Cisneros, Antioquia, cuenta con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal 550 y 551 del 24 de julio de 2026, para la ejecución del presente contrato,

R) Que conforme la descripción de la necesidad definida en los estudios previos se hace necesario celebrar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

s) Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes proceden a suscribir el Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación por el sistema de administración delegada, que se

rige por la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y las normas civiles y comerciales aplicables.

En mérito de anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar que es legalmente viable y plenamente justificado Celebrar el Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación, cuyo objeto es:" CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA GERENCIA, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO PARA OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS EDIFICIOS DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA CASA DE LA CULTURA TULIO CESAR ECHEVERRI GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE CISNEROS, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.."; **por un valor de** SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML (70.985.973), incluido IVA, costos directos e indirectos y demás gravámenes establecidos por el ordenamiento jurídico.). de los cuales son ($82.028.636) OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML, incluido IVA, costos directos e indirectos y demás gravámenes establecidos por el ordenamiento jurídico.). de los cuales son ($79.201.154) SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML , de recursos a administrar para la ejecución de la obra Y ($2.827.482) DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML , por concepto de honorarios IVA incluido, que serán entregados a EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN – EDUOCCIDENTE, conforme a la forma de pago y con un plazo inicial de Tres meses contados a partir del acta de inicio.

PARÁGRAFO: Los valores antes señalados tiene respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 550 y 551 del 24 de julio de 2026

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución, se publicará en el Secop II, y Gestión Transparente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Cisneros, Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026

LINA MARIA CORREA VALENCIA
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	NORA ALBA SUAREZ CALDERON-contratista		27/08/2026
Revisó	CRISTIAN LEANDRO DUQUE MONSALVE -secretario de planeación y obras públicas		27/08/2026
Aprobó	LINA MARIA CORREA VALENCIA -Alcaldesa Municipal		27/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			